



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 277-2019. GR. CAJ/CHO.
Chota 08 de noviembre del 2019**

VISTO:

El Informe Técnico N° 064-2019- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H.; El Informe Técnico N° 065 - 2019- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H ; El Oficio N° 526 -2019- GR-CAJ-GSRCH- OSRA, El Oficio N° 171 -2019- GR-CAJ-GSRCH- OSRA- U.R.H. y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que mediante el informe del visto, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota, en atención a las solicitudes sobre otorgamiento de Compensación Vacacional de los ex trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios CAS, así como cargo de confianza, informa que procede atenderlos de acuerdo a Ley por cuanto durante su permanencia en esta Institución los ex trabajadores no solicitaron vacaciones y/o tienen vacaciones pendientes según sea el caso, a la fecha de la culminación de sus servicios, por lo tanto, a dichos ex trabajadores se les adeudan vacaciones truncas y/o no gozadas.

De conformidad a los dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, Modificada por el Literal f) del Artículo 6° de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales, estipula que: "El contrato Administrativo de Servicios Otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

En principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 180

En esa línea, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Asimismo, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Estando a lo actuado por la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota a través de la Unidad de Recursos Humanos y; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el PAGO de COMPENSACION VACACIONAL a favor de los ex trabajadores de acuerdo al siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 179

NOMBRES Y APELLIDOS	GIOVANA JACKELINE ROJAS CARDOSO	DILMAR GONZALES TAPIA
INFORME TECNICO	064-2019-GR-CAJ-GSRCH- U.R.H	065-2019-GR-CAJ-GSRCH- U.R.H
CARGO	ABOGADA	GUARDIAN NOCTURNO
DEPENDENCIA	UNIDAD DE LOGISTICA	UNIDAD DE LOGISTICA
SITUACION LABORAL	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS
REMUNERACION	S/ 2800.00 mensual	S/ 1000.00
MOTIVO	Vacaciones Truncas	Vacaciones Truncas
FECHA DE INGRESO	01.05.2019	01.03.2017
TERMINO DE CONTRATO	04.09.2018	28.02.2019
TIEMPO DE SERVICIOS	04 meses	02 AÑOS AL 28.02.2019
VACACIONES TRUNCAS	03 MESES 28 DIAS	30 DIAS
SALDO A PAGAR	S/. 917.77	S/. 1000.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2- Administrativa	Gestión 2- Administrativa
ESPECIFICA DE GASTO	23.28.11	23.28.11
BASE LEGAL	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Modificado D.S. N° 065- 2011 - PCM	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Modificado D.S. N° 065-2011 - PCM

ARTICULO SEGUNDO.-El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las Fuentes de Financiamiento y metas Presupuestales, descritas en los informes del visto tales como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Meta: Gestión 2- Gestión administrativa, 23.28.11

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que a través de la Secretaria de Gerencia Sub Regional de Chota, notifique con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; así como a **GIOVANA JACKELINE ROJAS**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



CARDOSO Jr. Edelmira Silva Nº 252 Chota y a **DILMAR GONZALES TAPIA**, calle Miguel Coronado S/N Distrito de Chancay, Provincia de Santa Cruz, con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO.-PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vázquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

